

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0118

14 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DOLORES BARRERO VASQUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0247 DEL 06 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **DOLORES BARRERO VASQUEZ**

Dirección de notificación usuario **URB CASA BLANCA, MZ A CASA 5**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



Armenia, 14 de Febrero de 2018

Señora:
DOLORES BARRERO VASQUEZ
URB CASA BLANCA, MZ A CASA 5
Teléfono: N/A
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0247 DEL 06 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0118 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0247 DEL 06 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 25262.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



RESOLUCION PQRDS 0247

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 25262

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora DOLORES BARRERO VASQUEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, Solicita revisar el consumo que se viene presentando; lo anterior correspondiente al predio ubicado en **URB CASA BLANCA, MZ A CS 5, identificado con Matrícula 25262**, manifestando que el consumo promedio ha sido de 7M3, y está aumentando sin razón.
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula 25262, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que igualmente existe una (1) visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente: MEDIDOR ELSTER, SERIE 34216, LECTURA 266, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, CUENTA CON 1 DUCHA, 1 BAÑO, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATOS, 1 GRIFO, # DE PERSONAS 2, **PRESENTA FUGA POR EL TUBO DE REBOSE DEL TANQUE SANITARIO**, DEMÁS INSTALACIONES NORMALES
4. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece: ".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".*

5. Que como ya se anotó, si se trata de *fugas perceptibles en las instalaciones internas*, el usuario está *obligado a remediarlas*; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas



económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”

6. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que: “*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”
7. Que de conformidad con lo anterior no procede descuento alguno, por fuga de carácter perceptible la cual debe de ser asumida por el usuario del servicio.
8. Que se le recomienda reparar la fuga en el predio ya que esto si genera altos consumos en el predio.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la señora DOLORES BARRERO VASQUEZ las pretensiones respecto de la facturación y consumo en el predio ubicado en URB CASA BLANCA, MZ A CS 5, **identificado con Matrícula 25262**. Ya que ello se generó a una fuga de carácter perceptible lo cual no precede descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que debe de revisar las instalaciones internas de manera permanente para detectar cualquier anomalía en el consumo y no se generen fugas, lo cual afecta en gran manera la facturación respecto del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora DOLORES BARRERO VASQUEZ de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Seis (06) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

